



**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE  
DE BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.**

Madrid, 30 de abril de 2003

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Paseo de la Castellana, 19  
28046 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta GBPE, por medio de la presente procedemos a comunicarles la siguiente **DECISIÓN RELEVANTE** adoptada por los órganos de gobierno de la entidad:

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de **BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.** celebrada en Palma de Mallorca el día 25 de abril de 2003 ha adoptado los acuerdos que se adjuntan a la presente.

Atentamente,

Jesús Platero Paz



---

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE CRÉDITO  
BALEAR, S.A. CELEBRADA EN PALMA DE MALLORCA EL 25 DE  
ABRIL DE 2003**

---

---

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. CELEBRADA EN PALMA DE MALLORCA EL 25 DE ABRIL DE 2003**

---

**1º Aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de Banco de Crédito Balear, así como de la gestión social y de los principios de Gobierno Corporativo de la Entidad, todo ello correspondiente al ejercicio 2002.**

Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de Banco de Crédito Balear, así como la gestión social, correspondientes al ejercicio 2002.

Las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio 2002, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 25 de marzo de 2003, son las que constan en el Informe Anual. La propuesta de distribución de los beneficios de 2002 del Banco de Crédito Balear, S.A. es la siguiente:

	<b>Euros</b>
Beneficio Neto del ejercicio .....	19.201.885
Remanente del ejercicio anterior .....	497
Total distribuible .....	19.202.382
Dividendo activo .....	8.570.640
Fondos de reserva voluntarios .....	10.631.000
Remanente a cuenta nueva .....	742

Aprobar igualmente la asunción como propios, con las adaptaciones requeridas por la especificidad de Banco de Crédito Balear, los principios, reglas y criterios expresados en el Informe de Gobierno Corporativo de Banco Popular Español, S.A. correspondiente al ejercicio 2002 y en el Reglamento Interno de Conducta de las entidades del Grupo en el ámbito de los mercados de valores.

**2º Cese, elección, ratificación, y reelección de consejeros.**

De conformidad con la recomendación emitida por la Comisión Delegada de Nombres, Gobierno y Conflictos de interés del Grupo Banco Popular, asumida por el Consejo de Administración, se acuerda la reelección de todos los miembros del Consejo de Administración.

**3º Reelección de auditores para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco.**

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión Delegada de Auditoría, Control y Retribuciones del Grupo Banco Popular, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco por el plazo legal de un año, con expresa indicación del cumplimiento del principio de rotación obligatoria del auditor responsable del trabajo y de la totalidad de los miembros del equipo de auditoría establecido en el artículo 8.4 de la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, modificado por el artículo 50 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas de reforma del sistema financiero.

**4º Autorización para adquirir acciones propias en el mercado, dentro de las condiciones que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social, hasta un límite de 5 por 100 del capital.**

Autorizar y facultar al Consejo de Administración del Banco de Crédito Balear, así como a los órganos de administración de aquellas sociedades respecto de las cuales el Banco de Crédito Balear tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la ley, las acciones del Banco de Crédito Balear y su sociedad dominante, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- \* Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 5% del capital social.
- \* Que el Banco tenga capacidad para dotar la reserva indisponible prescrita en la Ley para estos casos sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- \* Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- \* Que los precios mínimo y máximo de adquisición no excedan de un 20% de reducción o incremento del valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la ley como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la Junta.

La autorización realizada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 2002 continuará vigente hasta su sustitución efectiva por la nueva delegación.

**5º Modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.**

Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.

En consecuencia el artículo 21º de los Estatutos Sociales quedará con la siguiente redacción:

**Artículo 21º.-** El Consejo, en su caso, podrá designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión Ejecutiva, otras Comisiones y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el miembro del Consejo que éste último designe.

También podrá el Consejo, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal más joven de los asistentes a la reunión de que se trate.

El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoría.

El Comité estará integrado por un mínimo de dos Consejeros, mayoritariamente no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros del Comité cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas del Comité de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

- 6° Traspaso de reservas de libre disposición a un fondo especial destinado a cubrir las necesidades financieras derivadas de la realización de eventuales planes extraordinarios de jubilaciones anticipadas, en la cuantía y en los términos que sean previamente autorizados, en su caso, por el Banco de España o por las autoridades administrativas correspondientes.**

Traspasar reservas de libre disposición a un fondo especial destinado a cubrir las necesidades financieras derivadas de la realización de eventuales planes extraordinarios de jubilaciones anticipadas diseñados por el Consejo de Administración, en la cuantía y en los términos que sean previamente autorizados, en su caso, por el Banco de España o por las autoridades administrativas correspondientes.

- 7° Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la más plena ejecución de los acuerdos anteriores.**

Delegar en el Consejo de Administración las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir éstas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente.

---